

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal DIVORCIO
Demandante : Giovanni Román Moreno
Demandada : Mayra Alejandra Velásquez González
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00120 00
Interlocutorio : 132
Tema : Rechaza por competencia

Al realizar un estudio detallado de la referida solicitud, encontramos que la competencia para conocer de ésta, radica en el Juzgado de Familia de Medellín (R), ello en razón a que, si bien se solicita emplazar a la parte demandada, el demandante aporta como dirección de notificaciones, Cra 10 calle 52-70, barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín, de donde se concluye, que allí tiene su residencia.

Se puede observar incluso, que la apoderada demandante, fija la competencia en razón del domicilio común de las partes; perdiendo de vista lo establecido en numeral 2 del artículo 28 del CGP que establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2.

En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, **mientras el demandante lo conserve.** (Se resalta)

Es decir, al no conservar el demandante el domicilio común, por lo que se dijo en párrafo anterior, no es esta juez competente por el factor territorial y, debe

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

remitirse al juez de familia del domicilio del demandante pues, a consideración de este despacho, es el competente para adelantar el proceso.

Así las cosas, se rechazará la solicitud por falta de competencia y se ordenará enviarla al Juzgado de Familia de Medellín (R), para lo de su competencia.

En caso de que el despacho a quien corresponda por reparto esta solicitud, no comparta los argumentos antes esgrimidos; respetuosamente, deberá estudiar la viabilidad de verificar si dicha competencia radica en otro juzgado, o en su defecto, de considerar que es a esta Judicatura, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO DEL FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda, instaurada a través de apoderado por **GIOVANNI ROMAN MORENO** en contra de **MAYRA ALEJANDRA VELÁSQUEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Se ordena enviar la demanda al Juzgado de Familia de Medellín (R), con sus anexos.

TERCERO: En caso de que el despacho a quien corresponda por reparto esta solicitud, no comparta los argumentos antes esgrimidos; respetuosamente, deberá estudiar la viabilidad de verificar si dicha competencia radica en otro juzgado, o en su defecto, de considerar que es a esta Judicatura, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ba8a5765818e635f9af494d6cd5c42b5f5046ddf33b7d141f7b29ea14b93a**

Documento generado en 08/11/2021 07:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>